

Madrid, 1 de octubre de 2019

Para: Titulares de Escuelas Católicas
Directores de centros

EC10732

RECONOCIMIENTO DE HORAS NO LECTIVAS FUERA DEL CENTRO EDUCATIVO

Estimados amigos:

Desde el sindicato CC.OO. se está difundiendo por los colegios un modelo de Acuerdo sobre el reconocimiento de horas, que incluye un cómputo de horas no lectivas a realizar fuera del centro educativo. El objetivo es que los colegios firmen este Acuerdo con los trabajadores, estableciendo unas condiciones novedosas y que exceden el contenido del Convenio Colectivo. La justificación del mismo la apoyan en el hecho de que es una situación más beneficiosa y que tiene el visto bueno de la Inspección de Trabajo.

1.- CONTENIDO DEL ACUERDO.

Mediante el citado modelo de Acuerdo el colegio reconoce al profesorado la realización de 200 horas no lectivas por curso escolar y en proporción a su jornada, para realizar fuera del Centro educativo. El problema reside en el hecho de que se pretende que estas 200 horas (destinadas a la preparación de clases y corrección de exámenes y trabajos) sean con cargo a la jornada de 1.180 horas anuales que establece el Convenio.

El Acuerdo también recoge que estas horas no estarán sujetas al control horario, pero computarán como jornada registrada a todos los efectos, con la correspondiente reducción del número de horas no lectivas que se pueden realizar de manera presencial.

2.- ORIENTACIONES JURÍDICAS DE ESCUELAS CATÓLICAS.

Desde la Asesoría Jurídica de EC recomendamos **que no se firme este tipo de acuerdos** por vulnerar lo establecido en el VI Convenio Colectivo de la Enseñanza Concertada y en el Acuerdo de 6 de junio de 2019 (publicado el 30 de julio de 2019). Ambas disposiciones son de obligado cumplimiento por parte de todas las empresas y trabajadores que se encuentren en su ámbito de aplicación.

De acuerdo con los art. 25 y 26 del VI Convenio Colectivo, el cómputo anual de las 1.180 horas anuales (de las que 850, como máximo, se dedicarán a la actividad

lectiva y el resto a actividades no lectivas) se refiere a las actividades que se “efectuarán en la empresa educativa”. El Convenio Colectivo no contempla que la realización de tareas fuera del centro educativo sea con cargo a dichas 1.180 horas anuales.

La firma de este Acuerdo conlleva una regulación de la jornada laboral contraria a la recogida en el Convenio Colectivo, lo que supone, en virtud de lo establecido por la jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo como del Tribunal Constitucional, una vulneración del art. 37.1 de la Constitución, al quebrar el sistema de negociación colectiva.

Por otra parte, es el empresario, en virtud del poder de dirección y organización, quien distribuye las horas no lectivas, de acuerdo con los criterios pactados con los representantes de los trabajadores. En caso de disconformidad, prevalecerá la decisión del titular. No parece recomendable ceder 200 horas no lectivas de jornada anual (1.180 h.) para correcciones y preparaciones de clase en casa, resultando que únicamente contamos con 130 horas no lectivas para reuniones, formación, entrevistas con padres, vigilancia, etc.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que la firma de este tipo de pactos produce un efecto desfavorable en el conjunto de nuestro sector, al abrir la inclusión de jornada no presencial en el cómputo de la jornada anual regulada en el Convenio (que solo contempla la jornada presencial, de ahí la cuantificación en 1.180 horas), pudiendo tener además efectos adversos en la financiación del concierto educativo.

Por todo ello, respecto a la firma del control de jornada, os recordamos que toméis como modelos los enviados por EC, ya que se adaptan a lo firmado en el Acuerdo de 6 de junio de 2019.

Para cualquier duda que os pueda surgir a este respecto, tenéis a la Asesoría Jurídica a vuestra disposición.

Un cordial saludo,



José María Alvira Duplá
Secretario General

Os recordamos que esta información es para vuestro conocimiento exclusivamente, y no está permitida la difusión a terceros ni en redes sociales